



Ayuntamiento de VILLAHERMOSA

ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

28.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ESCOMBRERA Y/O PUNTO LIMPIO MUNICIPAL.-

Según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de Septiembre de 2011, se suprime para 2012 la utilización de la escombrera ya que no se podrá utilizar esta a partir del 1 de Enero del mencionado año, a excepción del contenedor existente en el punto limpio para uso en obras de reforma, por lo que se hace necesario

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el Art.106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el Artículo 15.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en la presente Ordenanza.

2.- El tributo que se regula en la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 y 2 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, por tratarse de la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de naturaleza local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de que no se presta por el sector privado, esté establecida o no su reserva al sector público, conforme a la normativa vigente.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización del punto limpio municipal, por vertidos de escombros originados por obras o derribos, así como de tierras procedentes de vaciados o movimientos de las mismas, residuos industriales considerados aptos, los muebles y enseres inservibles, y los producidos por limpieza de parques y jardines, tanto público como privados.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso del punto limpio municipal.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES.

Artículo 5º.-

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

La cuota tributaria correspondiente a la utilización del punto limpio municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar, y consistirá en una cantidad fija en función de las características del vehículo que los transporte y si tienen la naturaleza de reciclados o no.

La cuota tributaria por el depósito de muebles o enseres inservibles se pagará por unidad.

Dependiendo de si son transportados o no por vehículos municipales o depositados por particulares, así como si los escombros y materiales autorizados a depositar son reciclados o no, las tarifas de la tasa que regirán serán las siguientes:

UTILIZACION DEL CONTENEDOR EXISTENTE: 90 euros

PUNTO LIMPIO:

• Transportado por vehículo propio:	0,75 €/unidad.
• Transportado por vehículo municipal:	1,25 €/ unidad

Las tarifas de esta tasa se verán reducidas al 50% en el caso de jubilados y pensionistas, debidamente acreditados, titulares de los materiales de desecho y/o enseres.

Igualmente, salvo que se acordará lo contrario de forma puntual por el órgano con atribuciones para ello, esto es el pleno municipal, las tarifas de la casa se verán incrementadas anualmente, con arreglo a la subida del I.P.C. para obras y servicios.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

DEVENGO

Artículo 7º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se haga uso del punto limpio municipal, este o no autorizado.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud de uso, con indicación del tipo de vehículo de transporte y el vertido que se realizará.
2. El cobro de la tasa se efectuará mediante recibo derivado de uso, realizado conforme a la cuota tributaria establecida.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.-

Las infracciones y sanciones por un uso inadecuado o sin autorización del ayuntamiento, estarán tipificadas como leves, graves y muy graves y podrán ser denunciadas por la Policía Local, la Guardia Civil o cualquier otro agente medioambiental, siendo las reseñadas a continuación:

FALTAS LEVES:

- No hacer caso de las normas indicadas por el ayuntamiento en la autorización dada al interesado tras la solicitud.
- No respetar las indicaciones dadas al interesado por el encargado del recinto.

FALTAS GRAVES:

- Descargas en lugares no autorizados.
- Descargar sin el pertinente permiso municipal.
- Descargar sin haber abonado la correspondiente tasa.

FALTAS MUY GRAVES:

- Arrojar productos industriales considerados no aptos.
- Arrojar cualquier producto considerado tóxico.
- Cualquier otro acto que contravenga la normativa medioambiental.

El importe de las infracciones a pagar, dependiendo de su gravedad, y previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, será el siguiente:



Ayuntamiento de VILLAHERMOSA

ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

SANCIONES LEVES: 90 € la primera vez, 120 € la segunda y 150 € las sucesivas.

SANCIONES GRAVES: 150 € la primera vez, 200 € la segunda y 250 € las sucesivas.

SANCIONES MUY GRAVES serán las equivalentes al resultado de aplicar la normativa autonómica y nacional en materia de delitos medioambientales.

Las infracciones prescribirán en un plazo de 6 meses las leves, de 12 meses las graves y de 18 meses las muy graves. El presunto infractor dispondrá de un plazo de 15 días, desde el momento en que se le haya comunicado el levantamiento del correspondiente expediente sancionador, en el cual podrá presentar cuantas alegaciones estime pertinentes a la defensa de sus derechos e intereses. Instruido el procedimiento y transcurrido dicho plazo, el Alcalde-Presidente resolverá en la forma que estime más conveniente, con sujeción a lo estipulado en la presente Ordenanza y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IMPAGOS

Artículo 10º.-

Cuando exista un recibo impagado, el ayuntamiento reconsiderará previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, el conceder una nueva autorización para el uso del punto limpio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal definitivamente aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria del mismo, celebrada el día doce de noviembre de dos mil cinco, entrará en vigor en el momento de la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el momento que comience la prestación del servicio por parte de esta entidad local, y en todo caso, a partir del uno de enero del dos mil seis, permaneciendo vigente hasta en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.